

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO recaído en el proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite constitucional, que adecua los plazos vinculados a las elecciones presidenciales.

BOLETÍN N° 6.946-07.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de emitir su segundo informe respecto del proyecto de reforma constitucional individualizado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de "Suma".

Asistieron, especialmente invitados, el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Cristián Larroulet, y sus asesores señores Andrés Tagle y Andrés Sotomayor, y el Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Interior, señor Francisco Galli.

Participaron, también, el señor Marcelo Drago, asesor de la Honorable Senadora señora Alvear; y el señor Fernando Dazarola, asesor del Honorable Senador señor Walker, don Patricio.

También concurrió el abogado de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Juan Pablo Cavada.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Cabe dejar constancia que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Carta Fundamental, las disposiciones de esta iniciativa deben aprobarse con el voto conforme de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, por incidir en los Capítulos IV y V de la Constitución Política, salvo el número 7) del artículo único, que debe serlo por los dos tercios de los Senadores en ejercicio, por cuanto modifica una norma del Capítulo XV de la Ley Fundamental.

Se hace presente, además, que en este trámite de segundo informe, por acuerdo de los Comités adoptado en su oportunidad, se reabrió el plazo para presentar indicaciones directamente en la Secretaría de la Comisión, lapso en el cual se agregaron ocho indicaciones a las dos formuladas originalmente.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: no hay.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 1, 2, 3, 4, 7 y 9.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 5.

4.- Indicaciones rechazadas: 10.

5.- Indicaciones retiradas: 6 y 8.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación se efectúa una relación de las disposiciones del proyecto, de las indicaciones que a su respecto se presentaron, consignándose, además, los acuerdos adoptados por la Comisión en relación con ellas.

ARTÍCULO PRIMERO

Número 1

Este número incide en el inciso tercero del artículo 25 de la Constitución Política, que prohíbe al Presidente de la República salir

del territorio nacional por más de treinta días ni en los últimos noventa días de su período, sin acuerdo del Senado.

La enmienda propuesta por el número 1 del artículo 1° del proyecto consiste en reemplazar en el referido inciso tercero del artículo 25, la frase "los últimos noventa días" por los términos "los últimos ciento veinte días".

Este número fue objeto de **la indicación número 1**, de los Honorables Senadores señora Alvear y señor Walker, don Patricio, que propone sustituirlo por el siguiente:

"1. Reemplázase en el inciso tercero del artículo 25, la frase "en los últimos noventa días de su período" por "a contar de la fecha en que deba ser elegido quien lo suceda en el cargo";

La Honorable Senadora señora Alvear, coautora de esta indicación, explicó que el propósito que ella persigue es hacer coetáneo el inicio de la restricción que afecta al Jefe de Estado para salir del país con la oportunidad en que principia el proceso de su sustitución, es decir, la restricción operará a partir del día en que se celebre la primera o única votación para elegir un nuevo Primer Mandatario.

Hizo presente que, como el día en que se celebrará esa votación será un día domingo de noviembre, según se establece en el número siguiente, ella caerá, a través del tiempo, en fechas variables. Por ello, considera que es más adecuado fijar el inicio de la restricción para salir del país en la fecha en que se propone en su indicación.

Puesta en votación la indicación número 1, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Larraín, don Hernán, y Walker, don Patricio.

Número 2 Letra i)

Esta letra modifica el inciso primero del artículo 26 de la Carta Fundamental.

En lo que interesa a este informe, este precepto dispone que la elección de Presidente de la República se efectuará noventa días antes de aquél en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.

La modificación propuesta por esta letra del N° 2 del artículo 1° del proyecto plantea que la señalada elección se efectúe “el segundo domingo de noviembre del año anterior a aquél en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones”.

Esta letra fue objeto de **la indicación número 2**, de los Honorables Senadores señores Larraín, don Hernán, y Novoa, para sustituir la frase “segundo domingo” por “tercer domingo”.

Cabe señalar que esta indicación fue analizada conjuntamente con la número 3.

Letra ii)

Esta letra modifica el inciso tercero del artículo 26 de la Carta Fundamental.

Este inciso tercero regula la denominada “segunda vuelta presidencial”, esto es, aquella elección que debe realizarse entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas en la primera votación para elegir Presidente de la República, si en esta hubo más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuvo más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos. Establece que esta nueva votación se verificará el trigésimo día después de efectuada la primera.

La modificación propuesta por la letra ii) del número 2 plantea que la nueva votación se efectúe “el quinto domingo después de efectuada la primera”.

Respecto de ella se presentó la **indicación número 3**, de los Honorables Senadores señores Larraín, don Hernán, y Novoa, para sustituir la frase “quinto domingo” por “cuarto domingo”.

El Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, informó que mediante las indicaciones números 2 y 3 se busca que la primera votación para elegir Presidente se efectúe en una fecha que permita llevar adelante ordenadamente el proceso electoral presidencial y, al mismo tiempo, realizar la denominada segunda vuelta lo más pronto posible, una vez efectuada la primera votación, sin que lo anterior afecte la celebración de las festividades de fin de año ni implique llevar a efecto la segunda vuelta –cuando corresponda– en el mes de enero del año en que se debe producir un cambio de mandato presidencial.

Sostuvo que ambas indicaciones son coherentes con este propósito y concuerdan entre sí. Además, aseguró que el período que media entre las dos votaciones se estima suficiente para ejecutar lo

necesario para que ambas se realicen sin dificultades. Afirmó que, en efecto, en ese plazo tanto el Servicio Electoral como el Tribunal Calificador de Elecciones podrían cumplir sus deberes adecuadamente.

Puestas en votación las indicaciones números 2 y 3, ambas fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Larraín, don Hernán, y Walker, don Patricio.

Letra iii)

Esta letra del número 2 incide en el inciso cuarto del artículo 26 de la Constitución Política.

Este inciso cuarto dispone que en caso de muerte de uno o de ambos candidatos que participan en la segunda vuelta o balotaje, se convocará a una nueva elección dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha del deceso. Agrega que “la elección se celebrará el domingo más cercano al noagésimo día posterior a la convocatoria”.

La letra iii) reemplaza en el inciso cuarto la expresión “treinta días” por los términos “diez días” y sustituye la oración “La elección se celebrará el domingo más cercano al noagésimo día posterior a la convocatoria.”, por las siguientes: “La elección se celebrará **ciento veinte días** después de la convocatoria si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.”.

Respecto de ella se presentó la **indicación número 4**, de los Honorables Senadores señora Alvear y señor Walker, don Patricio, para reemplazar la expresión “ciento veinte” por “noventa”.

El Honorable Senador señor Walker, don Patricio, señaló que si bien este aspecto es discutible -porque en caso de muerte de uno o ambos candidatos que han pasado a segunda vuelta se requiere de un plazo razonable para preparar una nueva elección completa- parece excesivo mantener al país durante cuatro meses en una situación de inestabilidad o incerteza. En razón de lo anterior, acotó, se justifica reducir ese plazo.

La Honorable Senadora señora Alvear complementó la intervención anterior resaltando que la muerte de un candidato en estas circunstancias genera un impacto muy fuerte en la ciudadanía, situación que debe superarse en el menor plazo posible.

Añadió que, de acuerdo a las informaciones que ha recibido de diversos actores involucrados en procesos electorarios, en el

plazo de noventa días es posible inscribir candidaturas, imprimir votos, distribuir materiales eleccionarios y, en general, realizar lo necesario para llevar adelante una elección en buena forma.

El Ministro señor Larroulet manifestó entender la preocupación expresada por la señora Presidenta de la Comisión. Sin embargo, agregó, en el caso en análisis, debido a la incertidumbre que genera la muerte de un candidato en segunda vuelta es necesario contemplar plazos que precisamente contribuyan a devolver la certeza a la población y aseguren completar el procedimiento con la mayor normalidad posible.

El asesor del Ministro, señor Tagle, efectuó una descripción de los distintos pasos y etapas que deben cumplirse a partir de la muerte de uno o ambos candidatos, concluyendo que el cumplimiento de ellos justifica la mantención del plazo de ciento veinte días.

En primer lugar, explicó que en el proyecto de ley que regulará la inscripción automática se plantea un lapso de treinta días para que los partidos y coaliciones proclamen candidatos para reemplazar a quien o quienes hayan fallecido. En segundo término, indicó que como en lo sucesivo, de acuerdo al nuevo sistema de inscripción automática, los padrones electorales se generarán computacionalmente, para validar estos padrones se prevé la existencia de auditorías a los mismos, lo que requiere de treinta días. Luego, el Servicio Electoral contará con diez días para evaluar si acoge las observaciones que surjan de esas auditorías. Vencido este último plazo, los interesados contarán con diez días adicionales para interponer reclamos ante los Tribunales Electorales Regionales, de cuyas resoluciones se podrá apelar –en los ocho días siguientes- ante el Tribunal Calificador de Elecciones. En seguida, resueltas las apelaciones, el Servicio Electoral dispondrá de ocho días para confeccionar el padrón definitivo. Finalmente, habrá de distribuirse a través del país los padrones junto a los demás materiales para realizar la elección.

En estas circunstancias, dijo, la alternativa que se presenta para hacer posible una disminución del plazo de ciento veinte días consiste en utilizar para la nueva elección los padrones electorales con que se realizaron la primera y la segunda vuelta. Esta vía, advirtió, impediría votar en la nueva elección a quienes, entretanto, han cumplido dieciocho años o han resuelto el obstáculo judicial que les impidió sufragar en la primera elección.

Hizo presente, asimismo, que el calendario recién descrito es aplicable a la realización de los plebiscitos a que se puede convocar para que la ciudadanía dirima una diferencia entre el Ejecutivo y el Congreso Nacional en el trámite de una reforma constitucional.

En relación con esta última intervención, **el Honorable Senador señor Larraín, don Hernán**, resaltó que cuando se presente la necesidad de efectuar una nueva elección por fallecimiento de algún candidato, ya el país habrá vivido varios meses de desarrollo de una campaña electoral y dos vueltas eleccionarias, con todo lo que ello implica en términos de alteración de la vida nacional ordinaria. Por esto, consideró atendible la reducción de plazo propuesta en la indicación en debate.

Añadió que será poco significativo el número de personas que cumplirán la edad para alcanzar la ciudadanía entre la primera vuelta y la nueva elección o que regularizarán su situación judicial. Agregó que si bien es importante que participen en estos actos el mayor número posible de ciudadanos, ello debe conciliarse con el interés mayoritario de normalizar el quehacer del país.

Por último, planteó que no deben tratarse de la misma manera las circunstancias de una elección presidencial con aquellas que rodean la realización de un plebiscito y que, en consecuencia, a ambos actos no debería necesariamente aplicarse un mismo criterio. En el caso del plebiscito, agregó, -que es una posibilidad aislada, eventual, que puede ocurrir en cualquier momento- parece necesario fijar un nuevo padrón electoral.

La Honorable Senadora señora Alvear coincidió en la posibilidad de no abrir nuevamente el padrón electoral para la celebración de la nueva elección. Si se procede de esta forma, expresó, se reducirá el margen de incertidumbre y cuestionamientos y se podrá, entonces, avanzar en forma más expedita en la celebración de la nueva elección.

Concordó también en que la nueva elección y el plebiscito son figuras distintas que bien podrían regularse por disposiciones que establecieran reglas diferentes.

En definitiva, **los miembros presentes de la Comisión** acordaron, como criterio general en esta materia, distinguir cuatro situaciones diferentes: por una parte, la situación que se plantea al fallecimiento de uno o dos candidatos en segunda vuelta y aquella que surge a raíz del fallecimiento del Presidente electo, es decir, el que fue elegido en primera o segunda vuelta pero que no ha asumido el cargo; y, por otro lado, los casos de muerte del Presidente en ejercicio ocurrida dentro de los primeros dos años de su período y la convocatoria a plebiscito en el marco de la tramitación de una reforma constitucional.

Se decidió que en las dos primeras situaciones mencionadas el plazo para efectuar la nueva elección será de noventa días y se utilizará el padrón empleado en la primera elección. En cambio, para los

casos de muerte del Presidente en ejercicio y de plebiscito, el plazo se extenderá a ciento veinte días y se elaborarán nuevos padrones electorales.

A partir de los criterios recién reseñados, **la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Larraín, don Hernán, y Walker, don Patricio, aprobó la indicación número 4.**

Número 4

Este número modifica el inciso segundo del artículo 28 de la Carta Fundamental.

Este precepto establece que si el Presidente electo fuere afectado por un impedimento absoluto o indefinido, el Vicepresidente expedirá las órdenes convenientes para que se proceda, dentro del plazo de sesenta días, a nueva elección en la forma prevista por la Constitución y la Ley de Elecciones. Agrega que dicha elección deberá efectuarse en un día domingo.

El número 4 del artículo 1° del proyecto reemplaza en el inciso segundo del artículo 28, las oraciones "expedirá las órdenes convenientes para que se proceda, dentro del plazo de sesenta días, a nueva elección en la forma prevista por la Constitución y la Ley de Elecciones. La elección deberá efectuarse en un día domingo.", por las siguientes: "convocará a una nueva elección presidencial que se celebrará **ciento veinte días** después de la convocatoria si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente."

A este número 4 se presentó la **indicación número 5**, de los Honorables Senadores señora Alvear y señor Walker, don Patricio, para sustituir la expresión "ciento veinte" por "noventa".

Por las razones explicadas al tratar la indicación anterior, por la misma unanimidad se aprobó esta indicación número 5.

Número 5

El número 5 modifica el inciso cuarto del artículo 29 de la Constitución Política.

Este artículo fija las normas que deben aplicarse en los casos de subrogancia y de vacancia del cargo de Presidente de la República.

Su inciso cuarto dispone que si la vacancia se produjere faltando dos años o más para la próxima elección presidencial, se convocará a nueva elección para el sexagésimo día después de la convocatoria.

El número 5 del artículo 1° del proyecto reemplaza en el referido inciso cuarto del artículo 29, las expresiones "el sexagésimo día", por los términos "ciento veinte días".

A este número 5 se presentó la **indicación número 6**, de los Honorables Senadores señora Alvear y señor Walker, don Patricio, para sustituir la expresión "ciento veinte" por "noventa".

De acuerdo a los criterios adoptados al considerar la indicación número 4, los autores de esta indicación número 6 la retiraron.

Número 6

Este numeral del artículo 1° del proyecto introduce una modificación en el número 6) del artículo 53 de la Carta Fundamental.

El artículo 53 enumera las atribuciones exclusivas del Senado, entre las cuales el número 6) contempla la de otorgar su acuerdo para que el Jefe de Estado pueda ausentarse del país por más de treinta días o en los últimos noventa días de su período.

El número 6 del artículo 1° del proyecto reemplaza en el señalado numeral 6) del artículo 53, la expresión "noventa días", por "ciento veinte días".

Respecto de este número se presentó la **indicación número 7**, de los Honorables Senadores señora Alvear y señor Walker, don Patricio, para sustituirla, por el siguiente:

"6. Reemplázanse en el número 6) del artículo 53 las expresiones "en los últimos noventa días de su período" por los términos "a contar de la fecha en que deba ser elegido quien lo suceda en el cargo".".

Los autores de esta indicación destacaron que ella es concordante con la indicación número 1 y responde al mismo propósito

que persigue aquella. Por esta consideración, la Comisión aprobó esta indicación. Votó favorablemente la unanimidad de sus miembros, **Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Larraín, don Hernán, y Walker, don Patricio.**

Número 7

El número 7 enmienda el inciso primero del artículo 129 de la Constitución Política.

Este artículo 129 regula la convocatoria a plebiscito en caso de discrepancia entre el Congreso Nacional y el Gobierno en el trámite de reforma constitucional.

El número 7 del artículo 1° del proyecto sustituye en el inciso primero del artículo 129 la frase "la votación plebiscitaria, la que no podrá tener lugar antes de treinta días ni después de sesenta, contado desde la publicación de dicho decreto.", por la que sigue: "la votación plebiscitaria, la que se celebrará ciento veinte días después de la publicación de dicho decreto si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente."

En relación con este número se presentó la **indicación número 8**, de los Honorables Senadores señora Alvear y señor Walker, don Patricio, para reemplazar la expresión "ciento veinte" por "sesenta".

En concordancia con los criterios adoptados precedentemente y los acuerdos alcanzados respecto de las indicaciones números 4, 5, 6 y 7, los autores de esta indicación número 8 la retiraron.

ARTÍCULO SEGUNDO

Esta norma del proyecto aprobado en general agrega la siguiente disposición vigesimosexta transitoria a la Carta Fundamental:

"Vigésima sexta.- El Presidente de la República y los diputados que asuman el día 11 de marzo de 2014, finalizarán su período el 1 de marzo de 2018.

Los senadores que asuman en el cargo el día 11 de marzo de 2014, finalizarán su período el 1 de marzo de 2022. Los senadores

que asuman en el cargo el día 11 de marzo de 2018 finalizarán su período el 1 de marzo de 2026.

Los períodos señalados en los incisos anteriores se entenderán completos para todos los efectos constitucionales y legales.”.

A este artículo segundo se presentaron las indicaciones números 9 y 10.

La indicación número 9, del Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, propone eliminar este artículo.

La indicación número 10, de S.E. el Presidente de la República, reemplaza la disposición transitoria vigesimosexta, por la siguiente:

“Vigésimo sexta.- Las fechas en que finalizará el mandato de las autoridades que a continuación se indica y aquellas en que consecuentemente asumirán quienes les suceden se regirán por las siguientes reglas:

i. El Presidente de la República que asuma el día 11 de marzo de 2014, finalizará su período el 01 de marzo de 2018, misma fecha en que asumirá quien le suceda.

ii. Los senadores que asumieron el día 11 de marzo de 2010, finalizarán su periodo el día 11 de marzo de 2018, misma fecha en que asumirán quienes les sucedan.

iii. Los senadores que asuman el día 11 de marzo de 2014, finalizarán su periodo el día 01 de marzo de 2022, misma fecha en que asumirán quienes les sucedan.

iv. Los senadores que asuman el día 11 de marzo de 2018, finalizarán su periodo el día 01 de marzo de 2026, misma fecha en que asumirán quienes les sucedan.”.

El Honorable Senador señor Espina se manifestó partidario de mantener las disposiciones vigentes que regulan la fecha en que se produce el cambio del mandato presidencial. Fundó su postura en diversas consideraciones de orden práctico que, a su juicio, recomiendan realizar dicho cambio de mando después de haberse iniciado el mes de marzo. Agregó que fijar dicha ceremonia el día primero de marzo creará más dificultades prácticas por coincidir, por ejemplo, con el regreso de muchas personas que terminan ese día sus vacaciones estivales y con el inicio de clases de miles de estudiantes, impedirá mantener una tradición que

se mantiene por más de veinte años y afectará la solemnidad que merece este acto cívico.

Por su parte, **el Ministro señor Larroulet** desarrolló diversos argumentos para sostener las ventajas de adelantar al día 1 de marzo la asunción del nuevo Presidente de la República y de los Parlamentarios recientemente elegidos.

Indicó que con las enmiendas precedentemente aprobadas la elección del nuevo Jefe de Estado se resolverá en el mes de diciembre y no en enero, como ha sido hasta esta fecha. Así como se adelanta esta definición, dijo, convendría adelantar la fecha en que las nuevas autoridades asumirán sus cargos.

Resaltó, además, que los nuevos parlamentarios habrán sido elegidos, a todo evento, en el mes de noviembre, de manera que no resulta conveniente dilatar hasta el 11 de marzo el inicio de sus períodos.

Los Honorables Senadores señora Alvear y señor Larraín, don Hernán, también se inclinaron por mantener las fechas actualmente establecidas para el cambio de mando. Sostuvieron que el cambio de fechas puede traer más desventajas prácticas que beneficios, resaltando, además, que el trabajo legislativo se mantiene hasta el último día del periodo presidencial. Agregaron que, como esta cuestión no afecta ningún principio, no era conveniente innovar en esta materia.

En definitiva, **unánimemente, la Comisión aprobó la indicación número 9. Con la misma votación se rechazó la indicación número 10. A consecuencia de esta resolución, el artículo 1° pasó a ser artículo único.**

- - -

MODIFICACIONES PROPUESTAS

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento propone introducir las siguientes modificaciones al proyecto de reforma constitucional aprobado en general:

Artículo primero

Pasa a ser Artículo único, con las siguientes enmiendas

Número 1

Sustituirlo por el siguiente:

“1. Reemplázase en el inciso tercero del artículo 25, la frase "en los últimos noventa días de su período" por la siguiente: "a contar de la fecha en que deba ser elegido quien lo suceda en el cargo".
(Unanimidad 3 x 0. Indicación número 1).

Número 2

Letra i)

Reemplazar la expresión “segundo” por “tercer”.
(Unanimidad 3 x 0. Indicación número 2).

Letra ii)

Sustituir la expresión “quinto” por “cuarto”.
(Unanimidad 3 x 0. Indicación número 3).

Letra iii)

Reemplazar expresión “ciento veinte” por “noventa”; (Unanimidad 3 x 0. Indicación número 4).

Número 4

Sustituir el guarismo “ciento veinte” por “noventa”;
(Unanimidad 3 x 0. Indicación número 5, con enmienda).

Número 6

Sustituirlo por el siguiente:

“6. Reemplázase en el número 6) del artículo 53 la frase "en los últimos noventa días de su período" por la siguiente: " a contar de la fecha en que deba ser elegido quien lo suceda en el cargo ".
(Unanimidad 5 x 0. Indicación número 7).

Artículo segundo

Suprimirlo
(Unanimidad 5 x 0. Indicación número 9)

-.-.-.-

En virtud de las modificaciones anteriores,
proponemos la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

1. Reemplázase en el inciso tercero del artículo 25, la frase "en los últimos noventa días de su período" por la siguiente: "a contar de la fecha en que deba ser elegido quien lo suceda en el cargo";

2. Modifícase el artículo 26 en el siguiente sentido:

i) Reemplázanse en el inciso primero las oraciones "noventa días antes de aquél en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.", por los términos: "el tercer domingo de noviembre del año anterior a aquél en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones."

ii) Sustitúyese en el inciso segundo las oraciones "el trigésimo día después de efectuada la primera, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente al referido trigésimo día.", por las expresiones "el cuarto domingo después de efectuada la primera."

iii) Reemplázase en el inciso cuarto la expresión "treinta días" por los términos "diez días" y sustitúyese la oración "La elección se celebrará el domingo más cercano al nonagésimo día posterior a la convocatoria.", por las siguientes: "La elección se celebrará noventa días después de la convocatoria si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente."

3. Sustitúyese el inciso primero del artículo 27 por el siguiente:

“Artículo 27.- El proceso de calificación de la elección presidencial deberá quedar concluido dentro de los quince días siguientes tratándose de la primera votación o dentro de los treinta días siguientes tratándose de la segunda votación.”.

4. Reemplázanse en el inciso segundo del artículo 28, las oraciones “expedirá las órdenes convenientes para que se proceda, dentro del plazo de sesenta días, a nueva elección en la forma prevista por la Constitución y la Ley de Elecciones. La elección deberá efectuarse en un día domingo.”, por las siguientes: “convocará a una nueva elección presidencial que se celebrará noventa días después de la convocatoria si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.”.

5. Sustitúyense en el inciso cuarto del artículo 29 las expresiones “el sexagésimo día” por los términos “ciento veinte días”.

6. Reemplázase en el número 6) del artículo 53 la frase “en los últimos noventa días de su período” por la siguiente: “a contar de la fecha en que deba ser elegido quien lo suceda en el cargo ”.”.

7. Sustitúyese en el inciso primero del artículo 129 la frase “la votación plebiscitaria, la que no podrá tener lugar antes de treinta días ni después de sesenta, contado desde la publicación de dicho decreto.”, por la que sigue: “la votación plebiscitaria, la que se celebrará ciento veinte días después de la publicación de dicho decreto si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 22 de marzo y 5 y 6 de abril de 2011, con asistencia de sus miembros Honorables Senadores señora Soledad Alvear Valenzuela (Presidenta), y señores Andrés Chadwick Piñera, Alberto Espina Otero, Hernán Larraín Fernández y Patricio Walker Prieto.

Sala de la Comisión, a 8 de abril de 2011.

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Abogado Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ADECUA LOS PLAZOS VINCULADOS A LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES. (Boletín N° 6.946-07)

I.- PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO:

- Adelantar la fecha de celebración de la primera votación para elegir Presidente de la República.
- Ajustar a esa nueva fecha las oportunidades en que deberá realizarse el balotaje; las elecciones presidenciales en casos especiales, como el de subrogancia y el de vacancia del cargo; y otras vinculadas a estos procesos eleccionarios o plebiscitarios.

II.- ACUERDOS: Indicaciones:

Números

- 1.- Aprobada. Unanimidad. 3 x 0.
- 2.- Aprobada. Unanimidad. 3 x 0.
- 3.- Aprobada. Unanimidad. 3 x 0.
- 4.- Aprobada. Unanimidad. 3 x 0.
- 5.- Aprobada, con enmienda. Unanimidad. 3 x 0.
- 6.- Retirada
- 7.- Aprobada. Unanimidad. 5 x 0.
- 8.- Retirada
- 9.- Aprobada. Unanimidad. 5 x 0.
- 10.- Rechazada. Unanimidad. 5 x 0.

III.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO: esta iniciativa se compone de un artículo único, que se subdivide en siete numerales.

IV.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Carta Fundamental, las disposiciones de esta iniciativa deben aprobarse con el voto conforme de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, por incidir en los Capítulos IV y V de la Constitución Política, salvo el número 7) del artículo único, que debe serlo por los dos tercios de los Senadores en ejercicio, por cuanto modifica una norma del Capítulo XV de la Ley Fundamental.

V.- URGENCIA: Suma.

VI.- ORIGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje.

VII.- TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII.- TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

IX.- LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1. Constitución Política de la República. Sus artículos 25, 26, 27, 28, 29, 53, número 6) y 129 contemplan diversas fechas relacionadas con las elecciones presidenciales y cuestiones anexas a ellas.

2. Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

3. Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

4. Ley N° 18.460, Orgánica Constitucional sobre el Tribunal Calificador de Elecciones.

Valparaíso, 8 de abril de 2011.

RODRIDO PINEDA GARFIAS
Abogado Secretario

ÍNDICE

	Página
Constancias reglamentarias	1 y 2
Discusión en particular	2
Modificaciones	12
Texto del proyecto	14
Resumen ejecutivo	16

- - -